

**DIETAS Y GASTOS POR DESPLAZAMIENTO****▶▶ COMENTARIO:**

En el art. 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción. Se entiende que las cantidades que reciba el trabajador por estos conceptos, lo que pretenden es compensarle de una serie de gastos en los que incurre por motivos laborales y que no deben tributar siempre que entren dentro de los límites y condiciones establecidas en la norma, y en la medida que se excedan los límites o no se cumplan las condiciones se considerarán retribuciones para el trabajador.

Sigue un resumen del tratamiento y consideraciones fiscales, en relación a estos gastos:

▶▶ REGLA GENERAL:

A efectos de lo previsto en la Ley de I.R.P.F. quedarán exceptuados de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los siguientes requisitos:

▶▶ A.- ASIGNACIONES PARA GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

- Cuando el empleado utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

- En otro caso, la cuantía que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

▶▶ B.- ASIGNACIONES PARA GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

- Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengados por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual de perceptor y del que constituya la residencia.

Se consideran como asignaciones para gastos normales de manutención:

a) SI SE PERNOCTA FUERA DEL MUNICIPIO DEL PERCEPTOR

- Por gastos de estancia, los que se justifiquen (En el caso de conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios, si se producen por desplazamiento dentro del territorio español, o de 25 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero).

- Por gastos de manutención:

- TERRITORIO NACIONAL: hasta 53,34 euros diarios

- TERRITORIO EXTRANJERO: hasta 91,35 euros diarios

b) SI NO SE PERNOCTA FUERA DEL MUNICIPIO DEL PERCEPTOR

- Por gastos de manutención

- TERRITORIO NACIONAL: hasta 26,67 euros diarios

- TERRITORIO EXTRANJERO: hasta 48,08 euros diarios

(En el caso del personal de vuelo de las compañías aéreas, se considerarán como asignaciones para gastos normales de manutención las cuantías que no excedan de 36,06 euros diarios, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, o 66,11 euros diarios si corresponden a desplazamiento a territorio extranjero. Si en un mismo día se produjeran ambas circunstancias, la cuantía aplicable será la que corresponda según el mayor número de vuelos realizados).

EL LÍMITE ESTARÍA FIJADO POR UN PERIODO MÁXIMO CONTINUADO DE NUEVE MESES, (Si se trata de desplazamiento y permanencia continuada superior a nueve meses no se exceptuarán de gravamen dichas asignaciones).

EL PAGADOR DEBERÁ ACREDITAR EL DÍA Y LUGAR DEL DESPLAZAMIENTO, ASÍ COMO LA RAZÓN Y MOTIVO.

▶▶ C.- DIETAS EXCEPTUADAS DE GRAVAMEN POR ESTANCIA EN EL EXTRANJERO.

Tendrán la consideración de dieta exceptuada de gravamen, el exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España. Esta exención es incompatible con la exención prevista en el art. 6 del Reglamento.

▶▶ TABLA RESUMEN:

Tipo de Gastos		España	Extranjero
Gastos de estancia		Importe justificado	
Gastos de locomoción	Transporte público	Importe justificado	
	Otros	0,19 euros/km. + peaje y parking	
Gastos de manutención	Pernoctando en municipio distinto	53,34 euros/día.	91,35 euros/día
	Sin pernoctar en municipio distinto	26,67 euros/día	48,08 euros/día

Como siempre quedamos a vuestra entera disposición.

Madrid, enero 2016

GESAUDIT, S.A. ©

AVDA. REINA VICTORIA 14-3º D - 28003 MADRID
 TELS 91 533 18 05 - 91 533 19 89 - FAX 91 533 09 42
 Email: gesaudit@telefonica.net

Este mensaje con sus documentos adjuntos, es CONFIDENCIAL, se dirige exclusivamente a su destinatario y la transmisión del mismo a terceras personas, su divulgación o su utilización para fines distintos de los pretendidos en el envío está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si lo recibe por error, le rogamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción y eliminación.

This message, with the attached documents, is CONFIDENTIAL and protected by professional privilege. It is intended exclusively for its addressee and its transfer to third person, its spreading or its use for a different purpose than the one it is intended for prohibited by virtue of the in force legislation. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it.